

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 562/96).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía hace saber: Que por Resolución de 8 de enero de 1996, de esta Delegación Provincial, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Hebor»; expediente núm. 40.292; recurso: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas; cuadrículas: 45; términos municipales afectados: Turre; solicitante: Don Francisco Herrerías Ruiz, con domicilio en c/ Isabel La Católica núm. 2, 04620, Vera (Almería).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 18 de enero de 1996.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Alcalá la Real. (PP. 617/96).*

Con fecha 24 de octubre de 1995, fue presentada ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén, por la empresa Contreras, S.A., concesionaria de la explotación de la Estación de Autobuses de Alcalá la Real, solicitud de revisión de las tarifas máximas de aplicación de la indicada Estación.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén, ha sido sometido el expediente a trámite de vista del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y de la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros de Andalucía Oriental.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 6 de mayo de 1992 (BOJA núm. 50, de 6 de junio).

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los informes oportunamente evacuados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 127 y 132 de la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 183 a 187 de su Reglamento de aplicación, se considera adecuado incrementar las tarifas con el 4,3%, incremento experimentado en el I.P.C. en el ejercicio de 1995, por lo que esta Dirección General haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto núm. 30/82, de fecha 22 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Alcalá la Real, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
Tarifa A. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje	
Hasta 10 Kms.	47 ptas.
Más de 10 Kms.	57 ptas.
Tarifa B. Por alquiler de la zona de taquilla.	
Por cada módulo de despacho de expedición de billetes	8.344 ptas./mes
Tarifa C. Por la utilización de los servicios generales de la estación, cuyo abono con cargo a los viajeros se incluirán en todos los billetes expedidos que tengan su origen o destino en la estación	
Hasta 10 Kms.	6 ptas.
Más de 10 Kms.	11 ptas.

La percepción de este concepto deberá llevarse a cabo por los concesionarios de líneas regulares de viajeros, saldándose periódicamente los impuestos de estas percepciones con la entidad concesionaria del servicio de la Estación, pudiendo estimarse y someterse a la aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la fórmula o medios para la liquidación correspondiente.

Concepto	Tarifas máximas
Tarifa D. Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación	
Por cada Kg. de peso en los equipajes o de peso en los encargos, sin incluir el precio del transporte	11 ptas.
Mínimo de percepción	16 ptas.
Tarifa E. Por utilización de los servicios de consigna, el concesionario no cobrará cantidad alguna, siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la Estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día	
Si transcurre el indicado plazo se cobrará por cada día de demora	26 ptas./bulto
Tarifa F	
F.1. Permanencia, siempre que la capacidad de la estación lo permita, de autocares dentro del recinto de la estación, tratándose de autocares de líneas regulares de viajeros en horario diurno de 8 a 22 horas, cuota por hora o fracción	26 ptas.
F.2. Permanencia en las mismas condiciones expuestas anteriormente en horario nocturno de 22 a 8 horas, cuota por hora o fracción	78 ptas.
F.3. Permanencia, autocares discretionales, cuota por cada hora o fracción	156 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.